Rosas Cauca 12 de junio de 2025

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-
DIRECCIÓN REGIONAL CAUCA
E. S. D.

Cordial saludo:

En mi calidad de asesor jurídico externo de la Empresa Social del Estado Centro 2 E.S.E., me permito certificar que el Dr. **VÍCTOR HUGO CASTRO CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.706.043 de Popayán (C), obrando en calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. CENTRO 2, Nit 900.146.471-8, está facultado para celebrar convenios y/o contratos con esa entidad, sin que sea requerido autorización alguna por parte de la junta directiva de la entidad, de conformidad a lo establecido en el manual de contratación de la empresa Acuerdo N° 002 del 27 de marzo de 2025 que en el parágrafo 3 del artículo 4 señala lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 4°. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL****: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la Empresa Social del Estado CENTRO 2 E.S.E, en consecuencia, podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.*
>
> ***Parágrafo 1º.:*** *El Gerente podrá delegar en materia contractual la ordenación del gasto y demás actividades contractuales inherentes a las modalidades establecidas en el presente estatuto, en funcionarios del Nivel Directivo, mediante acto administrativo debidamente motivado, conservando la facultad de modificar la delegación o reasumirla.*
> ***Parágrafo 2º****. La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad donde disponga de uso de bienes inmuebles y equipos científicos de la entidad de conformidad con la normatividad vigente, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva de la E.S.E*
>
> ***Parágrafo 3º. No tendrán que pedir autorización a la Junta Directiva de la E.S.E., independientemente de la cuantía, los convenios/contratos celebrados con EPS, ESE, IPS, ARL o entidades similares, o para convenios/contratos celebrados con entidades del orden Nacional, departamental o municipal y sus entidades descentralizadas, establecimiento de educación superior, asociaciones públicas y entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política, sin importar el objeto contractual ni la cuantía.*** (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Parágrafo 4º*. No requerirá autorización por parte de la Junta Directiva de la E.S.E, sin importar su cuantía, los contratos que tengan por objeto servicios profesionales y/o especializados de la salud, ejecución de procesos misionales, ya sean asistenciales o administrativos, la adquisición de medicamentos, material quirúrgico, de osteosíntesis, de laboratorio, de odontología y en general todos los suministros e insumos para la prestación de servicios de salud de la Entidad y los administrativos conexos necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de los servicios de salud.*

La presente certificación se expide como requerimiento realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con fines contractuales.

Atentamente;

FERNANDO LOPEZ CARRERA
Asesor Jurídico Externo
Empresa Social del Estado Centro 2 E.S.E.